Nota DNC N° 17399 /2020

Asunción, 8 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383083
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Artículos Eléctricos Ad Referéndum
Entidad	Poder Ejecutivo
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Consultamos a la convocante lo indicado en el Punto 34 del Anexo B, en relación a la frase “NO APLICA” ya que el punto referido es fundamental en todo proceso licitatorio. *Consideración Normativa: Ley Nº 2051/03.*
2. Recomendamos a la convocante completar el cuadro del Punto 2 Anexo C conforme las indicaciones establecidas en la carta de invitación estándar vigente. *Consideración Normativa: Res. DNCP Nº 2859/2020*.
3. Observamos lo establecido en la tercera cláusula de la proforma de contrato, como documentos adicionales, se menciona la *“Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”* a que documento específicamente se refiere.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: Scubilla